



Apreciados Clientes:

Nos complace ponernos de nuevo en contacto con ustedes para informarles de temas referidos a algunos países europeos que pueden ser de su interés.

También queremos informarles de la renovación de nuestra web. Les brindamos ahora la oportunidad de conectarse a nuestra recién estrenada página web: www.juan-a-calzado.com

Efectivamente, este nuevo formato de comunicación y herramienta de trabajo se corresponde con la imagen, y modo de operar del grupo DEKRA al que pertenecemos.

A través de este medio pretendemos acercarnos a nuestros clientes, la web dispone de información para facilitar el desarrollo de las tareas de trabajo.

En nuestra página web podrán comprobar la extensa red geográfica que disponemos, a través de la cual se puede solucionar cualquier necesidad que su asegurado precise ya sea en el extranjero o en nuestro propio país.

En un futuro próximo, pondremos a su disposición una conexión que les permitirá visualizar nuestra pantalla de tareas por orden cronológico del caso y podrán hacer un seguimiento de la evolución del expediente para poder conocer su estado de inmediato y, en consecuencia, dar mejor servicio al asegurado. Nuestro objetivo común, en definitiva, es poder ofrecer a su cliente el mejor y más eficaz servicio.

Juan A. Calzado
Director

Accidentes en Francia: Aplicación de la Ley Badinter Ley 85-677 de 5 de Julio de 1985

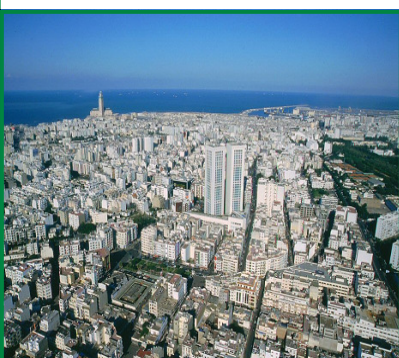
El objetivo de esta Ley es proteger a los perjudicados de un siniestro y que éstos sean indemnizados a la mayor brevedad por el causante directo de sus daños, al margen de las posibles discusiones de responsabilidad entre las aseguradoras implicadas. Posteriormente estas tendrán la facultad de repetir frente al causante del accidente.

Dos casos claros de cómo se aplicaría esta ley serían:

- en las colisiones en cadena, el perjudicado siempre cobrará los daños traseros de la aseguradora del vehículo que le colisiona, al margen de si la proyección ha quedado o no establecida.
- los pasajeros lesionados, podrán dirigir su reclamación frente a la aseguradora del vehículo que ocupaban.

Esta ley también regula la intervención del fondo de garantía en casos de vehículos sin seguro. En siniestros en los que hay tres o más vehículos implicados y uno de ellos carece de seguro obligatorio, entre las otras aseguradoras intervinientes, independientemente a las responsabilidades, deberán atender las reclamaciones de cada uno de los perjudicados siguiendo el principio de inmediatez. Una vez los pagos han sido liquidados se tendrá la posibilidad de poder repetir frente al causante sin seguro.

Juan A. Calzado Marruecos



Nuestras oficinas en Marruecos fueron inauguradas en 2008, están situadas en el centro de Casablanca. Disponemos de autorización del organismo oficial marroquí (BCMA) para representar compañías aseguradoras por Carta Verde. Todo nuestro personal posee un alto nivel con una experiencia de años y con un dominio perfecto del francés. Las tramitadoras son licenciadas en derecho, por lo que son conocedoras de las peculiaridades de las leyes y el modo de tramitación marroquí. El despacho tiene la misma herramienta informática que en nuestra oficina de Barcelona, adaptada a su sistema legal, cosa que favorece la comunicación y facilita la resolución de los casos. Asimismo, disponemos de una red por todo el país de auxiliares de abogados, médicos, peritos expertos contables y traductores que colaboran con nosotros cuando requerimos sus servicios. Nuestra filosofía de trabajo es favorecer la tramitación amistosa prevaleciendo el diálogo con las víctimas o con sus abogados con el fin de minimizar los gastos. El funcionamiento de nuestra oficinas en Marruecos está monitorizado por la oficina de Barcelona, con el fin de tener el mismo método de trabajo que aplicamos en los países donde estamos presentes. Este trabajo de transmisión de nuestra filosofía de trabajo está dando sus frutos, facilitando relaciones más estrechas con las partes contrarias llegando a acuerdos amistosos sólidos cuando nos reclaman y obteniendo respuestas más rápidas cuando reclamamos. Nunca debemos perder de vista la cultura y ritmos de trabajo marroquí, que todavía se diferencia mucho de la cultura europea.



Obligatoriedad de presentación de facturas originales para ser indemnizado

Como ustedes ya conocen, algunas compañías de seguros, la mayoría españolas, en casos que indemnizan los daños materiales, solicitan que se aporte la factura original junto con los recibos de cobro. La finalidad es tener certeza de la reparación de los daños y, por lo tanto, que el propietario del vehículo o su aseguradora tengan derecho a que se le reembolse el total de la factura IVA incluido.

Esta práctica, que hasta ahora era poco frecuente en la mayoría de países de la Europa Comunitaria, ha experimentado una evolución y nos encontramos con que cada vez más, en otros países, además de España, nos piden originales para hacer pagos. Dicha evolución posiblemente viene motivada por la mayor relación directa entre las aseguradoras, sin valorar que en cada país el modo de tramitación es diferente y las extranjeras parecen basar su petición de los originales solamente en la reciprocidad de nuestra exigencia hacia ellos. La consecuencia de este hecho es que los expedientes tardan más en terminar y el resultado es la demora en las indemnizaciones y/o recobros.



¿Cómo deberíamos de actuar en estos casos?

Cuando se trata de accidentes ocurridos en España, la jurisprudencia es dispar, existen sentencias que conceden el total del daño con el impuesto incluido, cuando la reclamación se efectúa únicamente con peritaje o presupuesto y, en otros casos, la no presentación de la factura original excluye al perjudicado del cobro del IVA. La legislación española y transposición a la legislación española de las Directivas IV y V tampoco aclara si para el pago de la indemnización es condición indispensable presentar la documentación original.

La legislación de la mayoría de los países europeos no obliga a aportar la factura para ser resarcido de la totalidad de los daños incluido IVA, basta con la presentación del peritaje.

Por otro lado, cada vez más, tanto las compañías aseguradoras como los tramitadores de siniestros, operamos con expedientes digitales lo que significa la destrucción de los documentos originales. Este sistema es muy práctico pero tiene su contrapartida y es que imposibilita obtener esos documentos originales cuando se requieren.

El conjunto de todos estos factores nos hace plantear cómo resolver este problema. En nuestro despacho sugerimos a nuestras representadas, en los asuntos que tramitamos por cuenta de ellas y con la finalidad de agilizar la gestión, el no requerir a los contrarios perjudicados la presentación de la factura original, sea cual sea el país europeo de ocurrencia y sea cual sea la nacionalidad de nuestro cliente y/o perjudicado, dado que entendemos que la copia de una factura de reparación debería ser prueba suficiente para demostrar que un vehículo ha sido reparado. De este modo evitamos el retraso en la liquidación de los casos en tramitación colaborando en el grado de satisfacción del asegurado para con su compañía aseguradora. Sin embargo, no debemos olvidar que hay algunos países en los que no es exigible probar que la reparación se ha efectuado para el pago/recobro del IVA del peritaje por lo que en siniestros ocurridos en estos países tales como Francia o Alemania posiblemente no obtendremos la copia de la factura de la reparación del vehículo y deberemos adaptarnos a la normativa de su país.

Para más información pueden contactar:

Santiago Deó
Responsable Relaciones Exteriores
Teléfono (+34) 932419750
Fax (+34) 932419751

